

NORMATIVA DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2022

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, en su Artículo 15.2 establece las circunstancias que deben concurrir para que una Tesis Doctoral pueda considerarse en régimen de cotutela:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades, una española y otra extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela.
- b) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

La Universidad de Alcalá aprobó en Comisión de Doctorado (15/11/1999) y Junta de Gobierno (26/1/2000) un Procedimiento de Cotutela de Tesis Doctoral, modificado posteriormente por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado (25/01/2010) y por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado (18/05/2011 y 24/10/2014).

Bajo este marco general, las intensas relaciones internacionales entre el personal investigador de la Universidad de Alcalá y de otras universidades, tanto en el ámbito europeo como mundial, han permitido la firma de un número significativo de convenios específicos para el desarrollo de tesis en régimen de cotutela.

Sin embargo, la variedad de estas relaciones internacionales hace oportuno desarrollar una normativa que regule los requisitos, tanto materiales como formales, y el procedimiento para la elaboración, tramitación y defensa de tesis doctorales en la Universidad de Alcalá, dirigidas en régimen de cotutela con una Universidad extranjera, con la finalidad de obtener el título de Doctor por ambas Universidades.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Se entiende por tesis en régimen de cotutela la realización de un trabajo original de investigación elaborado por el/la doctorando/a en cualquier campo del conocimiento, dirigido por personal investigador de dos Universidades o instituciones de educación superior, una española y otra extranjera. La tesis se podrá someter a su defensa en una de ellas, obteniéndose el título de Doctor por ambas universidades o instituciones.

ARTÍCULO 2. CONVENIO

- 1) La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exige el establecimiento previo de un convenio específico entre las dos instituciones interesadas. El Convenio deberá estar suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad, y en él cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y expedirá el título de Doctor una vez que se haya defendido la tesis y cumplidos los trámites oportunos.

El Convenio será suscrito por la Rectora/el Rector o la Vicerrectora/el Vicerrector en quien delegue, en su caso, tras haber sido cumplimentados los trámites y requisitos exigidos en la *Circular de Convenios de la Universidad de Alcalá* actualmente en vigor (BOCM nº 280, de 24 de noviembre de 2017).

2) El Convenio será objeto de inscripción, tras su firma, en el Registro de Convenios de la Universidad de Alcalá. De acuerdo con lo establecido en el apartado VIII.2 de la Circular, la inscripción del Convenio en el Registro tendrá carácter constitutivo, de manera que no desplegará eficacia ni generará obligaciones para la Universidad hasta el momento de su inscripción.

3) Una vez firmado, la modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y requerirá la conformidad de la Comisión Académica del Programa y los Directores de la tesis, así como la previa autorización de la Comisión con competencias en materia de Doctorado. En el caso de requerir una modificación sustancial, se realizará una adenda al convenio, que deberá ser objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

ARTÍCULO 3. ACCESO AL RÉGIMEN DE COTUTELA

1) El doctorando que esté matriculado en la Universidad de Alcalá en un Programa de Doctorado regulado por el RD 99/2011, y esté interesado en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la Universidad de Alcalá y otra Universidad o institución extranjera, deberá solicitarlo por escrito en el impreso normalizado recogido en el Anexo I, dirigido al Coordinador del Programa de Doctorado en el que estuviera admitido y matriculado, debidamente cumplimentado y adjuntando la documentación indicada.

2) El Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente deberá remitir dicha solicitud, previo informe de la Comisión Académica del Programa, a la Comisión con competencias en materia de Doctorado, órgano que deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos académicos y procedimentales exigidos en la normativa general y específica de la Universidad de Alcalá en materia de Doctorado que se encuentre en vigor, antes de resolver definitivamente.

3) La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del primer curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, por causas justificadas, se podrá solicitar en el siguiente curso académico, respetando en todo caso, la permanencia del doctorando y la limitación de los plazos para la defensa de la tesis establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN EN RÉGIMEN DE COTUTELA

1) Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, el doctorando se matriculará anualmente, y hasta que se produzca la defensa, en las dos Universidades, conforme a la normativa de cada una de ellas. En todo caso, deberá abonar en la Universidad de Alcalá, en concepto de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, el correspondiente precio público aprobado por la Comunidad de Madrid, salvo que en el Convenio se acuerde algo diferente en relación con el importe de las tasas u otros importes.

2) Durante el desarrollo de la tesis, el interesado ostentará la condición de estudiante de doctorado, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para los procesos de admisión, matrícula, evaluación y permanencia establecidos por la Universidad de Alcalá, así como las normas que sean de aplicación en la otra universidad.

ARTÍCULO 5. LA ELABORACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

La Tesis Doctoral deberá realizarse bajo el control y la supervisión de un Director en cada una de las dos Universidades firmantes del Convenio específico (codirectores), designados de acuerdo con los requisitos

exigidos al respecto en cada una de ellas. En caso de que se considere la participación de tres o más codirectores, se deberá pedir autorización a la Comisión con competencias en materia de Doctorado.

El tiempo de realización de la tesis será de tres años para los estudiantes a tiempo completo y cinco para los de tiempo parcial, prorrogable, en caso necesario, hasta la fecha de duración máxima de los estudios establecida por el Artículo 3 del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*.

La defensa de la tesis no podrá realizarse en un plazo inferior a un año desde la firma del convenio, debiendo existir, al menos, una evaluación anual del doctorando en la Universidad de Alcalá, a excepción de aquellos casos en los que la Comisión con competencias en materia de Doctorado autorice un plazo diferente.

Los trabajos de investigación para la elaboración de la Tesis Doctoral se realizarán mediante el cumplimiento de períodos alternativos de estancia en cada una de las dos Universidades participantes en el Convenio específico. El período mínimo de estancia en una de dichas Universidades no podrá ser inferior en ningún caso a seis meses, pudiendo éste completarse en un solo período o en varios. A efectos del cómputo de los 6 meses, podrán tenerse en cuenta estancias ejecutadas con anterioridad a la autorización de la cotutela cuando las actividades realizadas durante dicha estancia sean relevantes para la tesis y siempre que lo apruebe la Comisión Académica del Programa de Doctorado y la Comisión con competencias en materia de Doctorado.

La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación realizada serán asegurados por las dos instituciones conforme a los procedimientos específicos y la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada País, quedando reflejado de manera específica en el convenio firmado entre ambas instituciones.

La tesis habrá de redactarse en lengua que sea oficial con arreglo al ordenamiento de una de las universidades copartícipes, o en inglés. En caso de no redactarse en castellano, deberá completarse con un resumen escrito, con inclusión de conclusiones, en esta lengua. El convenio específico determinará la lengua de redacción de la tesis.

La Comisión Académica responsable del programa y la Comisión con competencias en materia de Doctorado realizarán el seguimiento y control de las tesis doctorales en cotutela.

ARTÍCULO 6. OTRAS MENCIONES

La realización de la tesis en régimen de cotutela será compatible con la obtención de la mención de “Doctorado internacional” y/o “Doctorado industrial” cuando se cumplan los requisitos establecidos en las normativas correspondientes y se solicite dicha mención en el momento especificado en dichas normativas.

ARTÍCULO 7. EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA TESIS DOCTORAL

El Tribunal calificador de la Tesis Doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico. Su composición se adecuará a las normas de la Universidad en la que se vaya a realizar su defensa.

Los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del tribunal se financiarán conforme a lo pactado en el convenio o, en su defecto, será responsabilidad de la Universidad donde se realice la defensa de la tesis. En el caso de que el acto de defensa de la Tesis Doctoral tenga lugar en la Universidad de Alcalá la financiación se realizará conforme a los mismos criterios utilizados para las tesis con mención internacional.

ARTÍCULO 8. LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

La tesis será objeto de una única defensa en cualquiera de las dos universidades. El acto de exposición y defensa de la tesis se celebrará en la universidad que se determine en el convenio y de acuerdo con el procedimiento general, los requisitos de su normativa reguladora y lo pactado en el convenio. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula inscrita en el convenio firmado por las dos instituciones.

Una vez elaborada la tesis doctoral, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades, bajo la regulación que sea de aplicación en cada una de ellas.

La admisión a trámite de defensa de la Tesis Doctoral deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento y los requisitos de las respectivas normas reguladoras y el protocolo de actuación previsto en el Convenio específico. En cualquier caso y para el supuesto de lectura y defensa en la Universidad de Alcalá, el doctorando deberá presentar, además, una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas en la respectiva Universidad extranjera (mínimo seis meses).

En caso de defensa en universidad no española, la composición del tribunal y la fecha de lectura se habrá de comunicar a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá con carácter previo al acto de lectura y defensa.

El doctorando deberá abonar, en su caso, los correspondientes derechos económicos por lectura y defensa de la Tesis Doctoral únicamente en la Universidad donde se efectúe la misma.

ARTÍCULO 9. LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR/A

Superada la defensa de la Tesis Doctoral el interesado podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas Universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo Convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

La expedición del título de doctor/a requerirá el abono de los derechos correspondientes en ambas instituciones.

En el caso de la Universidad de Alcalá, el título de Doctor/a incluirá en su anverso la diligencia “tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Disposición adicional primera. La presente Normativa se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 99/2011, de 28 de enero (BOE 10/02/2011), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en cuanta normativa sea dictada en su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En ningún caso se tramitarán cotutelas ni se dará validez a las que no se ajusten a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

Corresponderá a la Comisión con competencias en estudios de doctorado de la Universidad de Alcalá la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como la elaboración de las normas de desarrollo de la misma que en su caso deban adoptarse, que en todo caso deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá previo informe de su Comisión de Reglamentos.